

ANEXO I Política del Sistema Interno de Información (SII) de PESCA ESPAÑA
Procedimiento para la gestión y tramitación de las informaciones recibidas en el Canal Interno de Información de PESCA ESPAÑA

Índice

1. Objeto
2. Instructor del Canal Interno de Información
3. Envío de comunicaciones a través del Canal Interno de Información
4. Acuse de recibo de la comunicación y registro
5. Admisión a trámite de la comunicación
6. Instrucción
7. Resolución
8. Protección de datos de carácter personal
9. Política de privacidad
10. Histórico de versiones

1. Objeto

Este documento recoge el Procedimiento para la gestión y tramitación de las informaciones recibidas en el Canal Interno de Información de Asociación de Organizaciones de Productores PESCA ESPAÑA (en adelante “PESCA ESPAÑA”) el cual constituye el cauce preferente para la comunicación de las conductas previstas en el apartado 2 de la Política del Sistema Interno de Información (SII) de PESCA ESPAÑA.

2. Instructor del Canal Interno de Información

a) El Instructor del Canal Interno de Información es la persona que ostente el cargo de Secretario General y será la persona encargada de gestionar el adecuado funcionamiento del citado Canal en la fase de instrucción salvo que, como se prevé en el apartado 5c), concurra en ella alguna situación de conflicto de interés u otro impedimento, en cuyo caso el Responsable del SII designará a otro instructor. Desarrollará su labor bajo las premisas de independencia, neutralidad e imparcialidad, con honestidad y objetividad hacia todas las personas involucradas. Velará porque todo el procedimiento se desarrolle conforme a las normas y principios recogidos en este Procedimiento.

b) El Instructor del Canal Interno de Información tendrá como principales competencias:

- (i) recibir las comunicaciones que se realicen a través del Canal Interno de Información;
- (ii) analizar las comunicaciones recibidas y decidir sobre su admisión a trámite;

- (iii) instruir los expedientes correspondientes, conforme a las normas y principios establecidos en este Procedimiento, y elevar la correspondiente Propuesta de resolución al Responsable del SII u órgano encargado de resolver;
- (iv) elaborar un informe anual sobre la actividad desarrollada si la hubiera (comunicaciones recibidas, tramitadas, desestimadas, etc.), que será presentado a los órganos de gobierno de la Firma.

3. Envío de notificaciones a través del Canal Interno de Comunicación

a) Las notificaciones al Canal Interno de Comunicación de PESCA ESPAÑA podrán realizarse por cualquiera de las siguientes vías:

(i) utilizando la aplicación “Canal Interno de Comunicación de PESCA ESPAÑA”, disponible en su web (www.pescaespana.org) y podrán realizarse por escrito o verbalmente (a través del envío de un archivo de voz), o de las dos formas.

(ii) Enviando una comunicación escrita a la atención del Instructor del Canal Interno de Información de PESCA ESPAÑA, a la siguiente dirección de correo postal: PESCA ESPAÑA, calle Núñez de Balboa, 49 3ª izq., 28001, Madrid.

A solicitud del informante realizada por alguna de las vías identificadas, la comunicación también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

b) Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

(i) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o

(ii) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

c) Las comunicaciones podrán realizarse de forma anónima mediante el envío de una comunicación postal conforme a lo indicado en el apartado a) (ii) anterior, sin identificación del remitente.

d) Al presentar la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el Instructor del Canal Interno de Comunicación de PESCA ESPAÑA como consecuencia de la información.

e) Las comunicaciones escritas o por email para prevenir el acoso sexual y por razón de sexo serán igualmente remitidas al Instructor del Canal Interno de Información, a los efectos del cumplimiento por éste de sus cometidos según los puntos (i) y (iv) del apartado 2.b) previo.

f) Cualquier notificación susceptible de integrarse en el Canal Interno de Comunicación que se reciba por otro responsable de PESCA ESPAÑA, será integrada en el citado Canal, cuando llegue a conocimiento del Instructor, garantizando su confidencialidad.

4. Acuse de recibo de la comunicación y registro

Una vez recibida la comunicación en alguna de las formas previstas en el apartado 3, el Instructor del Canal Interno de Información de PESCA ESPAÑA deberá emitir un acuse de recibo al informante en un plazo máximo de siete días naturales desde su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, no sea posible por el carácter anónimo de la comunicación, o el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación.

Asimismo, en el referido plazo de siete días naturales el Instructor del Canal Interno de Comunicación de PESCA ESPAÑA incorporará la citada notificación al Libro-registro de informaciones del SII, dándole un número de entrada e indicando una fecha de recepción, e informará de su recepción y registro al Responsable del SII.

5. Admisión a trámite de la comunicación

a) Registrada la comunicación, el Instructor del Canal Interno de Información deberá comprobar si aquella entra dentro del ámbito de aplicación recogido en el apartado 2 de la Política del SII de PESCA ESPAÑA.

b) Realizado ese análisis preliminar, el Instructor del Canal Interno de Comunicación decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez días naturales desde la fecha de entrada de la comunicación en el Libro-registro de informaciones:

(i) Inadmitir la comunicación, lo que podrá hacer si concurre alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación la Política del SII de Garrigues.
- Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Instructor del Canal Interno de Comunicación, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.
- Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

En estos casos, el Instructor del Canal Interno de Comunicación notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días naturales siguientes a la adopción de la decisión, indicando los motivos, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

(ii) Admitir a trámite la comunicación, lo que así comunicará al informante dentro de los cinco días naturales siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones. En el caso de que la comunicación hubiera sido admitida, aun cuando no entrase dentro del ámbito de aplicación de la Ley de protección del informante, no le resultarán de aplicación las medidas de protección y demás cuestiones previstas en dicha Ley.

(iii) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal o la Fiscalía Europea, según proceda, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

(iv) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

c) Hay dos circunstancias que pueden dar lugar a que el Instructor del Canal Interno de Comunicación no se pronuncie sobre la admisión de la comunicación en el referido plazo de diez días naturales:

1. Que del análisis preliminar de la comunicación concluya que existe cualquier circunstancia relacionada con la misma que pueda suponer para el Instructor del Canal Interno de Comunicación un conflicto de interés o que de cualquier forma afecte o pueda afectar a su neutralidad o independencia de actuación, en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento del Responsable del SII de PESCA ESPAÑA en el plazo máximo de los tres días naturales siguientes a la fecha de registro de la comunicación. En ese caso, corresponderá al Responsable del SII decidir sobre la admisión a trámite de la comunicación y la designación de un Instructor del procedimiento, quien deberá continuar con la tramitación del expediente conforme al procedimiento establecido, respetando el plazo máximo de resolución.

2. Que, realizado ese análisis preliminar, el Instructor del Canal Interno de Comunicación tenga dudas sobre la admisibilidad de la comunicación. En ese supuesto, y siempre que resulte posible por disponer de un modo para contactar con el informante, en el plazo máximo de los tres días naturales siguientes a la fecha de registro de la comunicación requerirá al informante a fin de que, en el plazo de los tres días naturales siguientes al requerimiento, aclare o complemente su comunicación, aportando aquella documentación y datos que pudieran ser necesarios.

En ese caso, el Instructor del Canal Interno de Comunicación deberá pronunciarse sobre la admisión de la comunicación en un plazo máximo de siete días naturales a contar desde la conclusión del mencionado plazo de tres días naturales a

informante para complementar su comunicación (haya aportado, o no, información adicional).

6. Instrucción

a) Admitida a trámite la comunicación, el Instructor del Canal Interno de Comunicación instruirá el correspondiente expediente contradictorio, llevando a cabo las diligencias e investigaciones necesarias, respetando en todo momento los principios generales del SII de PESCA ESPAÑA.

El Instructor comprobará la veracidad y la exactitud de la información contenida en la comunicación y, en particular, de la conducta informada, con respeto a los derechos de los afectados, en especial, a la presunción de inocencia y al honor de las personas involucradas.

A estos efectos, dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos y practicará cuantas diligencias estime necesarias. Todos los miembros de PESCA ESPAÑA deberán colaborar lealmente en la investigación, teniendo la intervención de los testigos y afectados carácter estrictamente confidencial.

Durante la instrucción se procederá a informar a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, salvo que se les hubiese informado previamente, así como a dar cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

b) En principio, la instrucción no deberá prolongarse más allá del plazo de 30 días naturales desde la admisión de la comunicación, salvo que concurran circunstancias justificadas, basadas en la complejidad o el número de diligencias a practicar, que justifiquen la ampliación de dicho plazo.

c) Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales, salvo que se les hubiese informado previamente. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación. Se dará únicamente noticia de la comunicación, con sucinta relación de hechos al investigado.

d) Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona

informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

7. Resolución

a) Concluidas todas las actuaciones, en el plazo máximo de 15 días naturales, el Instructor lo elevará, junto con una Propuesta de resolución, al Responsable del SII. Dicha Propuesta contendrá al menos:

- (i) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- (ii) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- (iii) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- (iv) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

b) En el plazo máximo de 10 días naturales a contar desde la recepción de la Propuesta de resolución, el Responsable del SII deberá emitir Resolución del expediente, en la que podrá acordar:

- (i) El archivo del expediente, por no apreciar la concurrencia de las infracciones informadas, que será notificado al informante (salvo que no sea posible, por el carácter anónimo de la comunicación o por haber renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación) y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en la Política del SII de PESCA ESPAÑA, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información, a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida.
- (ii) Que se aprecia la concurrencia de alguna infracción, con adopción de la sanción que corresponda. En el caso de profesionales con relación laboral, será aplicable la sanción que proceda conforme a la normativa laboral que resulte de aplicación. Se dará traslado de la resolución al responsable para la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas y, en su caso, al Equipo Directivo a efectos del inicio de las actuaciones administrativas o judiciales pertinentes que procedan.

Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

c) El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

8. Protección de datos de carácter personal

8.1 Información en materia de protección de datos

- a) De conformidad con lo previsto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, se informa a todos los interesados de que los datos que se recaben en el SII serán tratados por PESCA ESPAÑA actuando como responsable del tratamiento.
- b) La finalidad del tratamiento de los datos es la que ha sido expuesta en el apartado 1 de este Procedimiento.
- c) Los usuarios del SII podrán en cualquier momento, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento respecto de sus datos personales mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de PESCA ESPAÑA indicando el derecho concreto que desean ejercitar o a través de la dirección contacto@pescaespana.org
- d) En particular, los datos que trataremos podrán incluir las siguientes categorías: datos de carácter identificativo, datos de contacto, datos académicos y profesionales. Los datos personales tratados pueden haber sido aportados tanto por el propio interesado como por terceros.
- e) Para ampliar información sobre protección de datos se puede consultar la Política de Privacidad

8.2 Obligaciones del Responsable del SII en materia de protección de datos

Entre otras obligaciones, el Responsable del SII se asegurará que se respete:

- El principio de transparencia, facilitando la información exigida en materia de protección de datos personales. En particular, se informará al informante de que su identidad será en todo caso reservada y que no será comunicada a la persona afectada ni a terceros salvo, cuando ello resulte procedente en los términos establecidos en la Ley española de protección del informante, a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.
- El principio de minimización, no debiendo recabarse más datos que los que resulten estrictamente necesarios e imprescindibles para el correcto funcionamiento del SII. Si se recopilan más datos de los estrictamente necesarios, se eliminarán a la mayor brevedad posible.
- El principio de limitación de la finalidad, no debiendo tratarse los datos personales que se recaben a través del SII para ninguna finalidad diferente de la propia gestión de la comunicación y tramitación del expediente.
- El principio de limitación del plazo de conservación, debiendo tratarse los datos personales únicamente durante el tiempo imprescindible.
- En todo caso, una vez transcurran tres meses desde la recepción de la comunicación sin haber iniciado las actuaciones de investigación, deberán suprimirse los datos personales, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.
- Las comunicaciones a las que no se haya dado curso, sólo se pueden conservar de forma anonimizada, sin que aplique la obligación de bloqueo prevista en la normativa de protección de datos personales.
- El principio de exactitud, debiendo eliminarse todos aquellos datos personales incluidos en la información comunicada que no sean veraces. Todo ello, salvo que la

ausencia de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se almacenará la información el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

- El principio de integridad y confidencialidad, garantizándose la confidencialidad del informante y de terceros. Asimismo, se establecerán cuantas medidas de seguridad técnicas y organizativas resulten necesarias para proteger la información frente a cualquier tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental.

8.3 Limitación de acceso a los datos personales del SII

Sólo podrán acceder a los datos personales que figuren en el SII, el Responsable del Sistema y quien lo gestione directamente, los terceros prestadores de servicios que tengan la consideración de encargados del tratamiento y el Delegado de Protección de Datos. Asimismo, podrá acceder a los datos personales que figuren en el SII:

- El responsable de la asesoría-gestoría laboral, quién podrá acceder a los datos personales única y exclusivamente cuando pueda proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- El responsable de los servicios jurídicos, si se contratara, quién podrá acceder única y exclusivamente a los datos personales si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- Otras personas, exclusivamente cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

9. PESCA ESPAÑA - Política de Privacidad SII

9.1- ¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos personales?

La Asociación de Organizaciones de Productores (“PESCA ESPAÑA” o el “Responsable”) es la responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que se traten a través del Sistema Interno de Información (en adelante, el “SII”).

El Responsable respeta los derechos y libertades fundamentales de las personas, entre los que se encuentra, el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

En la presente política se facilita la información sobre el uso que realizarán el Responsable de sus datos personales. Si tiene cualquier duda relativa al tratamiento de sus datos personales, contacte en la siguiente dirección: contacto@pescaespana.org

9.2- ¿Para qué tratamos sus datos personales?

Sus datos personales son tratados por el Responsable para el cumplimiento de la organización de las obligaciones de contar con un Sistema Interno de Información y el cumplimiento de las labores establecidas en la Ley 2/2023, que fundamentalmente se traducen en gestionar y tramitar las comunicaciones presentadas a través del SII.

9.3- ¿Qué categorías de datos personales tratamos?

Las categorías de datos personales que tratamos de usted dependen de la condición que tenga en la comunicación presentada.

A continuación, se identifican las categorías de datos tratados en función de los diferentes interesados:

- Informante: se tratarán los datos personales facilitados en la comunicación.
- Persona afectada: se tratarán los datos identificativos y de contacto.
- Testigo: se tratarán datos identificativos.

9.4- ¿De qué fuentes obtenemos sus datos personales?

Los datos de los informantes se obtienen de la comunicación presentada en el SII.

Los datos de las personas afectadas y testigos se obtienen de la comunicación presentada en el SII y durante el proceso de investigación realizado.

9.5- ¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos personales?

Trataremos sus datos personales sobre la base legitimadora del cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la Ley 2/2023.

Las personas que efectúen una comunicación a través del Canal Interno de Comunicación del SII deberán garantizar que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados.

9.6- ¿Qué prestadores de servicios podrán acceder a sus datos personales?

Los prestadores de servicios jurídicos, de sistemas informáticos y herramientas tecnológicas que pudiera utilizar PESCA ESPAÑA podrán acceder a sus datos personales durante la prestación de dichos servicios, si bien, dicho tratamiento de datos se realizará siempre bajo las directrices de PESCA ESPAÑA y serán devueltos o debidamente destruidos a la finalización del servicio contratado.

9.7- ¿A qué terceros se cederán sus datos personales?

En caso de que las comunicaciones recibidas puedan finalizar en un procedimiento que requiera la adopción de medidas disciplinarias, el Responsable cederá sus datos personales a dicha entidad, sobre la base del interés legítimo de PESCA ESPAÑA de que se aplican las medidas disciplinarias que correspondan por la comunicación recibida en el SII. Asimismo, sus datos podrán ser cedidos al Ministerio Fiscal para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 2/2023 o, en caso de que la comunicación presentada finalice con el inicio de un procedimiento judicial, sus datos personales serán cedidos a los Jueces y Tribunales sobre la base legal del interés legítimo del Responsable vinculado al derecho de la tutela judicial efectiva.

Si durante el proceso de investigación ha resultado necesario recabar datos personales especialmente protegidos, los mismos se cederían, además de sobre el

Interés legítimo del Responsable sobre la base de que el tratamiento resulta necesario para la formulación o defensa de reclamaciones.

9.8- ¿Se realizan transferencias internacionales de sus datos personales?

No se realizarán transferencias internacionales de sus datos personales.

9.9- ¿Cuánto tiempo conservamos sus datos personales?

Los datos incorporados a las comunicaciones y los derivados del procedimiento de investigación se conservarán durante la tramitación del expediente hasta la decisión final que se adopte, pudiendo mantenerse debidamente bloqueados durante el período de prescripción de acciones legales.

9.10- ¿Cuáles son sus derechos?

Le informamos que tiene los siguientes derechos:

- derecho de acceso a sus datos personales para saber cuáles están siendo objeto de tratamiento y las operaciones de tratamiento llevadas a cabo con ellos;
- derecho de rectificación de cualquier dato personal inexacto;
- derecho de supresión de sus datos personales, cuando esto sea posible;
- derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales cuando la exactitud, la legalidad o la necesidad del tratamiento de los datos resulte dudosa, en cuyo caso, podremos conservar los datos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- derecho de oposición al tratamiento de sus datos personales. Dejaremos de tratar sus datos salvo que tenga un interés legítimo imperioso o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Sin perjuicio de los derechos que asisten a cualquier parte, los datos del informante, en caso de contar con ellos, no serán facilitados a ningún tercero que ejercite el derecho de acceso.

Podrá ejercitar sus derechos en cualquier momento de las siguientes formas:

- Dirigiendo un correo electrónico a contacto@pescaespana.org indicando el derecho que desea ejercitar y sus datos identificativos.
- Dirigiendo una solicitud escrita a la atención del Gestor del Canal Interno de Información de PESCA ESPAÑA, calle Núñez de Balboa, 49, 3º izq. 28001 Madrid, indicando el derecho que desea ejercitar y sus datos personales.

9.11- Medidas de seguridad

Se adoptarán las medidas que garanticen la adecuada seguridad de la información y la identidad del informante, persona afectada y cualquier tercero. Adicionalmente, podrán establecerse medidas reforzadas de seguridad y extremar las cautelas que garanticen el cumplimiento del deber de confidencialidad.

10. Histórico de versiones

Versión	Fecha	Resumen de los cambios producidos